



## VERSION PÚBLICA

### I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

### II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.*

*Núm. de Bitácora (30/MP-0580/07/17)*

### III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)*

*2) Nombre de terceros (Página 2)*

*3) Nombre de particulares, (Página 27)*

### IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

### V. Firma del titular del área.

*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado*

### VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 58/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de abril de 2018*

Servi Rent Ariadme, S.A. de C.V.



Soconusco, ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de materiales sobre el Cauce del Río Blanco"**, el cual pretende desarrollarse en el municipio de Cuitláhuac en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por la empresa Servi Rent Ariadme, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente** y

#### RESULTANDO

- I. Que el 26 de julio de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n y sff, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2017HD148 y Bitácora: 30/MP-0580/07/17 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto a la MIA presenta carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de julio de 2017 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/042/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de julio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 09 de agosto de 2017 la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico Opinión en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día 29 de julio de 2017, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 10 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"Extracción de materiales sobre el Cauce del Río Blanco"

Servi Rent Ariadme, S.A. de C.V.

Municipio de Cuitláhuac, Ver.

Página 1 de 27

(LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.

- VI. Que la **promovente** presenta copia del Volumen No. 741, Escritura No. 25,721 de fecha 13 de noviembre de 1978, mediante la cual la Notaria Publica No. 129 hace constar la Constitución de la empresa Servi Rent Ariadme, S.A.
- VII. Que la **promovente** presenta copia del Instrumento No. 10,290 de fecha 29 de abril de 1991, mediante el cual el Notario Público No. 2 del municipio Orizaba en el Estado de Veracruz, mediante el cual hace constar un Poder general en favor del
- VIII. Que la **promovente** presenta copia del Derecho de Servidumbre de Paso del punto denominado Palma Sola conocido con el nombre de Chocoatole, ahora también como el Jaralito en el municipio de Cuitláhuac, Veracruz a favor del Legal de la empresa Servi Rent Ariadme, S.A. de C.V.
- IX. Que el día 18 de septiembre de 2017 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la **promovente**, realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.

**Opiniones Solicitadas:**

- X. Que con fecha 18 de agosto de 2017 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5486/17, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en los Artículos 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- XI. Que con fecha 18 de agosto de 2017 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5487/17, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Cuitláhuac, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XII. Que con fecha 18 de agosto de 2017 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5484/17, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaria de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.

**Opiniones Recibidas:**

- XIII. Que con fecha 12 de septiembre de 2017 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIV. Que con fecha 12 de septiembre de 2017 concluyó el plazo para la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XV. Que con fecha 25 de septiembre de 2017 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Cuicatláhuac, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVI. Que con fecha 29 de septiembre de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. 278 con el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuicatláhuac Ver. emite los comentarios respecto del **proyecto**, es importante destacar que, en virtud de que el período establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 25 de septiembre de 2017 solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo; y

**CONSIDERANDO**

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracciones II, X; 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 3; 4° fracciones I, III, VI y VII; 5° inciso R) fracción II; 9,10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se

*"Extracción de materiales sobre el Cauce del Rio Blanco"*

Servi Rent Ariadme, S.A. de C.V.  
Municipio de Cuicatláhuac, Ver.

Página 3 de 27

cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/042/17 de la Gaceta Ecológica el 27 de julio de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 09 de agosto de 2017 y durante el periodo del 27 de julio al 09 de agosto de 2017 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

**Descripción del proyecto:**

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción y el aprovechamiento de material pétreo del cauce del río Blanco, específicamente roca basáltica de canto rodado (piedra bola de río); dicha extracción se llevará a cabo a la altura del predio rústico denominado Palma Sola, en el municipio de Cuitláhuac, Ver., en una superficie de 35,198.12 m<sup>2</sup>, localizado en la siguiente poligonal:

Área de Extracción				
V	Coordenadas UTM (Proyección: WGS 84, Zona 14)		Coordenadas Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	758178.024	2073281.76	18°44'5.44	96°32'5.21
2	758279.222	2073281.07	18°44'6.02	96°32'1.75
3	758350.000	2073304.5	18°44'6.75	96°32'59.32
4	758385.369	2073319.57	18°44'7.23	96°32'58.11
5	758470.313	2073300.86	18°44'6.58"	96°32'54.9"
6	758592.427	2073274.43	18°44'5.67"	96°32'51.07"
7	758592.427	2073209.94	18°44'3.57"	96°32'51.10"
8	758437.582	2073231.82	18°44'4.35"	96°32'56.37"
9	758375.029	2073222.34	18°44'4.07"	96°32'58.51"
10	758340.745	2073206.08	18°44'3.56"	96°32'59.69"
11	758278.511	2073179.97	18°44'2.74"	96°33'1.82"
12	758174.797	2073179.97	18°44'2.78"	96°33'5.36"
<b>Superficie = 35,198.12 m<sup>2</sup></b>				

El volumen total de extracción será de 12,000.00 m<sup>3</sup>. Los trabajos de extracción se realizarán en un periodo de 5 años, en periodos que van del mes de noviembre a junio, considerado descansar los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, pues es la temporada en que se presentan lluvias intensas en la región, de acuerdo al siguiente cronograma:

Programa de Actividades del Proyecto													
Etapa	Actividades	Tiempo de Ejecución (Meses)											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Operación	Extracción del Material	■	■	■	■	■	■						
	Trituración del Material												
	Almacenamiento del Material												
	Comercialización del Material												

Cabe señalar, que adicionalmente a los 5 años considerados para la extracción del material, la **promovente** considera un periodo de 2 años previos para llevar a cabo las gestiones y trámites para la obtención de la concesión correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua; debido a lo anterior, la vigencia solicitada por la promovente para el desarrollo del **proyecto** equivale a 7 años.

**Etapa de operación**

En esta etapa se centra la actividad principal del **proyecto**, es decir, la actividad de extracción de material. Para tal efecto, se utilizará maquinaria acorde a las necesidades, tratándose por lo general de una excavadora y un cargador, para la extracción del material y su colocación en los vehículos que transportaran al mismo.



Una vez definida el área de extracción, con la maquinaria pesada se procederá a efectuar cortes y acarreos en tramos cortos, cargado directamente a los camiones de volteo para su traslado al sitio de almacenamiento y área de trituración y cribado, las cuales como ya se ha mencionado se encontrarán ubicadas en un predio contiguo; cabe señalar que ocasionalmente, el material será llevado directamente a los sitios de consumo, según las especificaciones de los clientes.

El proceso extractivo será el siguiente:

- ⇒ Determinación y delimitación del frente de ataque del día.
- ⇒ Revisión de niveles de combustible y calentamiento de la maquinaria
- ⇒ Acomodo de maquinaria pesada en el frente de trabajo, retroexcavadora.
- ⇒ Ubicación de camiones de volteo de forma paralelo a la maquinaria.
- ⇒ Extracción del material por medio del cucharón de la retroexcavadora y descarga del material directamente a los camiones.
- ⇒ Una vez que la unidad de transporte alcance su límite, esta se retirará de la zona de ataque, cediendo el acceso a otra unidad de carga.
- ⇒ Cuando el frente de ataque alcanza su máximo aprovechamiento, la maquinaria se desplaza al siguiente frente.

La extracción se realizará en sentido contrario al del flujo del río, es decir, de abajo hacia arriba, y se realizara según lo indicado en la siguiente tabla:

Cadenamiento		Volumen a Extraer (m <sup>3</sup> )	Volumen Acumulativo (m <sup>3</sup> )
0+000	0+020	600	600
0+020	0+040	600	1,200
0+040	0+060	600	1,800
0+060	0+080	600	2,400
0+080	0+100	600	3,000
0+100	0+120	600	3,600
0+120	0+140	600	4,200
0+140	0+160	600	4,800
0+160	0+180	600	5,400
0+180	0+200	600	6,000
0+200	0+220	600	6,600
0+220	0+240	600	7,200
0+240	0+260	600	7,800
0+260	0+280	600	8,400
0+280	0+300	600	9,000
0+300	0+320	600	9,600
0+320	0+340	600	10,200
0+340	0+360	600	10,800
0+360	0+380	600	11,400
0+380	0+400	600	12,000
<b>Volumen Total de Extracción = 12,000 m<sup>3</sup></b>			

**Etapas de abandono del sitio**

El cierre del sitio será la etapa final del proyecto y contempla actividades de retiro del lugar de la maquinaria utilizada en las actividades de extracción de material, así como las actividades de restauración en las márgenes del río; dichas acciones a implementar, se desglosan en capítulos posteriores.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:**

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Cuitláhuac en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a. **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas** Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) constituyen el instrumento fundamental en la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ecológicos. Representan la posibilidad de reconciliar la integridad de los ecosistemas que no reconocen fronteras político administrativas; para este proyecto, y de acuerdo a la ubicación del mismo, queda en evidencia que no se encuentra dentro de alguna ANP ya sea de carácter Estatal o Federal.

En consideración al presente apartado, se realizó la revisión cartográfica y bibliográfica de aquellas Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal y Estatal que pudieran verse afectadas por la ejecución del proyecto; en consecuencia se identificó que dentro del área sistema ambiental definido para el proyecto, no se encuentra cercano a ninguna ANP.

Respecto a las Regiones Prioritarias que refiere la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) considerando la ubicación del proyecto, este no interviene en ninguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves o sitios RAMSAR.

El sitio donde se pretende realizar el proyecto no se encuentra ubicado dentro de estas áreas naturales; por lo cual, no aplica ninguna de las regulaciones que se establecen en los Artículos del título segundo Capítulo I de la LGEEPA, ni en las regulaciones estatales y municipales.

**Uso de Suelo Actual.**- Las actividades y usos de suelo que se desarrollan en los terrenos circundantes al área en donde se pretende llevar a cabo el desarrollo del proyecto, son principalmente de agricultura de temporal y pastizales cultivados.

Los usos de suelo que predominan en un radio de 1000 metros corresponden a agricultura de temporal, pastizales cultivados, así como áreas dedicadas a la ganadería; el asentamiento humano más cercano, se localiza a aproximadamente 1 km. del **proyecto**, por lo que es evidente la presencia antropogénica en las inmediaciones del **proyecto**.



El uso de suelo en el área del proyecto de acuerdo a lo observado en las cartas de uso de suelo del INEGI, correspondientes al municipio de Cuitláhuac, y a la información presentada en el Sistema de Información Municipal del Gobierno del Estado de Veracruz, corresponde a pastizal cultivado y agricultura de temporal semipermanente.

Al ser un **proyecto** de extracción de materiales sobre el cauce de un río, recalcamos que no existirá un cambio de uso de suelo al que actualmente se da en el sitio, y que no se afectarán los usos de suelo que se dan en las inmediaciones del **proyecto**.

**Plan Municipal de Desarrollo Cuitláhuac 2014-2017**

Ofrece un panorama sobre las principales problemáticas que frenan el desarrollo del municipio y las estrategias y programas que el ayuntamiento emprenderá; los ejes que rigen a esta Administración se encuentran enfocados en los siguientes puntos:

- Estructura administrativa sólida, con la finalidad de ofrecer servicios oportunos a la población, tomando como base la legalidad y transparencia en el desarrollo de nuestras actividades.
- Mejores oportunidades de desarrollo social y económico, tomando en cuenta la preservación de nuestros recursos naturales.
- Llevar a la población mejores servicios públicos.

El plan de Desarrollo de este municipio tiene como objetivo general ofrecer a la ciudadanía respuestas a sus demandas, de manera equitativa, incluyente y responsable, con base a un manejo responsable de los recursos municipales y en apego a la normatividad vigente.

**Normas Oficiales Mexicanas Ambientales**

Norma Oficial Mexicana	Objetivo de la NOM	Aplicación al proyecto
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.	La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de la Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 5 a 10 unidades.	El proyecto evitará las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles secos, como se describe en las medidas de mitigación. Queda prohibido el lavado de maquinaria y equipo, así como el vertido de aceites, gasolinas o cualquier líquido contaminante en los arroyos y cuerpos de agua inmediatos.
<b>NOM-041-SEMARNAT-1999.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de asés Contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	La norma es obligatoria para los responsables de vehículos automotores que utilicen gasolina como combustible con excepción de, entre otros, maquinaria dedicada a la industria de la construcción (sección 1 de la Norma en	Para el desarrollo del proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria, por lo que habrá que cumplir con los parámetros aplicables establecidos. La ona se caracteriza por condiciones muy favorables para la dispersión de las emisiones;



	referencia).	además, como medida de mitigación, se establecerá la verificación de emisiones para los vehículos a gasolina que se utilicen para el desarrollo del proyecto.
<b>NOM-045-SEMARNAT-1996.</b> Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	La norma es obligatoria para los responsables de vehículos automotores que utilicen diésel como combustible con excepción de, entre otros, maquinaria dedicada a la industria de la construcción (sección 1 de la Norma en referencia).	Se dará cumplimiento mediante la verificación de emisiones para camiones y maquinaria que se utilicen para la operación del proyecto de acuerdo a lo que establece en la Norma.
<b>NOM-052-SEMARNAT-1993.</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Esta norma indica las características a considerar en la identificación de residuos peligrosos, así como los lineamientos para su correcto manejo y disposición.	En caso de que durante la ejecución del proyecto, se pudieran producir residuos que por sus características puedan ser considerados como peligrosos, deberán ser manipulados, almacenados, transportados y dispuestos de acuerdo a lo que establece la presente norma.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo	La norma establece el listado de especies en alguna categoría de protección y los procedimientos para modificar el listado.	Dadas las características del región y la zona en particular de estudio, no se considera la posibilidad de la existencia de organismos dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, se implementaran las medidas necesarias para la protección a la fauna que pudiera encontrarse en el sitio del proyecto.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Para obtener el nivel sonoro de una fuente fija se debe aplicar el procedimiento de actividades siguiente: Un reconocimiento inicial; una medición de campo; un procesamiento de datos de medición y; la elaboración de un informe de medición.	Durante las actividades extracción, se incrementarán los niveles de ruido en el sitio del proyecto, lo que puede significar la afectación a la calidad de vida de los habitantes de poblados aledaños, así como a los trabajadores; por lo que se aplicarán medidas que mitiguen este efecto, tales como el mantenimiento adecuado al equipo; se restringirán los horarios de trabajo; los

		trabajadores deberán utilizar protección auditiva al dedicarse a labores en que se emitan ruidos fuertes.
--	--	---

SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de las obras y actividades, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por lo argumentos antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

**Delimitación del área de estudio.-** El presente **proyecto** se pretende llevar a cabo sobre el cauce del Río Blanco, a la altura del predio rústico denominado Palma Sola, en el municipio de Cuitláhuac, Ver. Cabe señalar que derivado de la revisión cartográfica y documental, el sitio del proyecto se encuentra ubicado en el límite de municipio de Cuitláhuac y Tierra Blanca, pues es precisamente el Río Blanco quien delimita a estos 2 municipios; sin embargo, para efectos del desarrollo del presente estudio, para la caracterización del sistema ambiental se tomarán como referencia información correspondiente al municipio de Cuitláhuac, Ver., pues es en este lado del río en el cual se ubicará el acceso al banco de extracción, y el sitio de ubicación de la criba, patio de maniobras y almacenamiento temporal, además, es en este lado en el cual se ubicará el camino de acceso hasta el sitio del **proyecto**.

**Aspectos abióticos**

**Clima**

En el municipio de Cuitláhuac se presentan tres tipos de clima: 1) Cálido subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (84%), 2) Cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (14%) y 3) Cálido húmedo con lluvias abundantes lluvias en verano (2%).



La temperatura media anual oscila entre 24-26°C, y la precipitación promedio anual es de 479 a 40 mm.

### **Geología**

La litología del municipio tuvo su origen entre los periodos de: Cuaternario (95%) y Cretácico (3%); y se representa por rocas de origen sedimentarias, como las areniscas-conglomerado (5%), calizas (3%) y conglomerados (49%).

La porción occidental del área que cubre el acuífero, que pertenece a la Subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac, se distingue por una morfología de sierras formadas entre las que destaca un estratovolcán aislado, mientras que en la subprovincia Chiconquiaco la determinación de la disponibilidad de agua en el acuífero Cotaxtla, Estado de Veracruz 10 topofomas observadas están asociadas con lomeríos, que pueden ser clasificados en lomeríos suaves, lomeríos suaves con cañadas, lomeríos de colinas redondeas con mesetas y llanuras volcánicas con barrancas. La zona de sierras se localiza en el Pico de Orizaba y en la Sierra de Atoyac; la única zona de valle es la región de Cuitláhuac.

### **Edafología**

Los principales suelos existentes en el municipio son: vertisoles, con una cobertura del 65% de la superficie municipal; leptosoles, con un 28% y los fluvisoles con un 1% de cobertura.

### **Hidrología superficial**

El municipio de Cuitláhuac es parte de la Región Hidrológica Papaloapan (RH - 28), misma que alberga varias cuencas, de las que destacan, por estar dentro del territorio: río Jamapa (66%) y Papaloapan (34%). Así mismo, con respecto a la superficie total municipal, se localizan las subcuencas de los ríos: Atoyac (66%) y Blanco (34%); de los que sobresalen corrientes perennes como el río Atoyac, el río Blanco y el río Seco; así como también corrientes intermitentes como los ríos El Zapote y Tizapa.

La zona de río Blanco, comprendida desde su origen hasta su desembocadura en la laguna de Alvarado (Estación hidrométrica Camelpo). Nace en la Sierra de Zongolica y en las faldas del Pico de Orizaba; tiene un área drenada de 3,130 km<sup>2</sup>, y geográficamente se ubica dentro del cuadro de coordenadas 18° 32' y 19° 02' latitud norte y 97° 24' y 95° 51' longitud oeste.

Se encuentra delimitada por las siguientes regiones y zonas hidrológicas: al norte por las zonas río Jamapa-Cotaxtla, al sur por las zonas Llanuras del Papaloapan, río Tonto y río Salado, al este por la zona Llanuras de Papaloapan y al oeste por las zonas río Salado y la región hidrológica núm. 18 Balsas.

### **Aspectos bióticos**

#### **Vegetación**

La vegetación es el indicador más importante de las condiciones ambientales del territorio y del estado en que se encuentran los ecosistemas, reflejando el resultado del flujo del sistema.

Existen diversos usos que se dan al suelo del territorio municipal, generando las principales actividades económicas del municipio. Los distintos tipos de actividades se dividen de acuerdo a la siguiente distribución: agricultura (58%) y zona urbana (2%). Dentro de la vegetación que es posible identificar se encuentran los pastizales con un 34% de la extensión territorial y la selva con un 5%. El siguiente mapa ilustra la forma en la que se distribuyen los diferentes tipos y usos del suelo y la vegetación:

La vegetación presente del sitio se ha visto afectada moderadamente por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, entre estas actividades destacan la agricultura de temporal, las actividades agropecuarias y el crecimiento de asentamientos humanos sin una correcta planificación.

Entre la vegetación observada en los alrededores del sitio se encontraron arboles de cocuite (*Gliricidia Sepium*), nacaxtle (*Enterolobium cyclocarpum*), palo mulato (*Bursera simaruba*), pochote (*Bombacopsis quinata*), huizache (*Acacia pennatula*), entre otros árboles frutales como el limón (*Citrus limonum*) además de relictos de vegetación riparia (a orillas de río) como higuierilla (*Ricinus communis*), herbáceas diversas, entre otras.

La vegetación que será removida será la que se encuentra invadiendo el camino de acceso, la cual es un poco más densa en la zona colindante al río, debido a que casi no transitan vehículos hasta este sitio; sin embargo esta remoción no se considera como una afectación negativa al ambiente, al contrario, forma parte de las acciones de limpieza y mantenimiento que usualmente se dan a dicho camino de acceso.

Es importante mencionar, que por efectos de la implementación del proyecto, no será removida ninguna especie de importancia forestal, además de que el sitio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación, y no se identificó ninguna especie de flora y/o fauna listada bajo algún estatus de protección especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### **Fauna**

La fauna que se localiza en la zona es riparia de la región, y la mayor parte de esta ha sido desplazada desde hace varios años a zonas aledañas, ya que las actividades agropecuarias de la zona son muy extensas.

Las especies de fauna mayor se encuentra desplazadas, sin embargo aún hoy, es posible encontrar con escasas, especies menores o medianas, como: Víboras (sordas, ratoneras, bejuqueras), Iguanas, lagartijas, zopilotes, zanates, gorrioncillos, ardillas, ratones de campo, tuzas, tlacuaches, entre otros.

#### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:**

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas descritas a lo largo de este proyecto; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Para la realización del estudio de impacto ambiental se tomaron como parámetros las distintas etapas de acuerdo al tipo de proyecto que se va a llevar a cabo como lo es la extracción de material pétreo del cauce de un río, esto con el fin de tener una descripción detallada los impactos posibles que se pueden presentar y así poder tomar las medidas necesarias para poder disminuirlos o eliminarlos en su totalidad.

**Etapa 1**

Se identificaron y se predijeron las alteraciones que podrían ocurrir con motivo de la explotación de materiales pétreos y se realizó el análisis del proyecto así como la elaboración de un estudio de la situación pre-operacional del entorno.

**Análisis del proyecto.** Se identificaron todas y cada una de las acciones susceptibles de producir los impactos en el área de explotación, ya que la explotación se llevará a cabo en el cauce de un río, por lo cual se producirán diversos impactos.

**Estudio de la situación pre-operacional del entorno.** Se realizó un inventario del medio y la valoración de los aspectos.

**Etapa 2**

Seleccionamos el método de evaluación de impactos, valorando cada una de las acciones que intervengan en este caso con el fin de tener un control sobre estas para poder llevar a cabo las medidas necesarias para este proyecto.

**Etapa 3**

Se establecieron las medidas correctivas y determinamos los impactos residuales que tendrían lugar después de aplicarlas; también se llevó a cabo un programa de seguimiento con el fin de que durante toda la extracción de material exista un control y vigilancia para las alteraciones detectadas con el fin de mitigar los impactos existentes.

De acuerdo a la metodología elegida, se detalla a continuación cada una de las etapas y las actividades y operaciones que se incluyen en cada una.

La identificación de los impactos ambientales se realiza a partir de las interacciones entre las actividades del proyecto con los elementos de afectación del medio natural y socioeconómico.

Se identificaron un total de 90 impactos ambientales (ver matriz de impactos ambientales), distribuidos de la siguiente manera:

ETAPA	NÚMERO DE IMPACTOS IDENTIFICADOS	PORCENTAJE (%)
Preparación del sitio	36	40 %
Operación y mantenimiento	36	40 %
Abandono del sitio	18	20 %
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100.00%</b>

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:**

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**;

en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 74 a la 82 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

### **Factor ambiental SUELO (IMPACTOS AL SUELO)**

La extracción del material deberá apegarse a las áreas previamente delimitadas puesto que ya se estableció con anterioridad las medidas de las zonas que serán explotadas, aunado a esto se deberá dejar una superficie de al menos cinco metros de ancho en la porción del banco que quedará como "ribera" para que la maquinaria tenga un mejor desempeño, esta franja servirá como zona de amortiguamiento y es en donde se deberá aplicar reforestación para evitar algún deslave, asimismo la explotación se realizará en los términos del resolutivo en materia de impacto ambiental (SEMARNAT) y por la Concesión; básicamente como lo establezca la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)

- La extracción del material deberá efectuarse paulatinamente, en función de la demanda según se presente y del programa calendarizado previamente autorizado, aunque el material que se haya extraído se almacenará en un área específica, por lo que se extraerá material según los volúmenes enmarcados y si este no es comercializado se almacenará hasta su venta.
- Se deberá dejar un talud paralelo a la orilla del río que servirá como dique. El ángulo de este talud presentará una inclinación no mayor a 45° con el fin de no modificar la estructura del Río Blanco.
- Se deberán generar fosas al final de cada frente de trabajo en la porción inferior de los taludes, para que el material de arrastre se acumule de forma natural y le brinde apoyo al mismo talud, dado a que como se ha mencionado con anterioridad los bancos de material pétreo se recuperan de forma natural y paulatina.
- A la vez que la extracción de materiales pétreos para su comercialización, mantener el cauce del río, ribera y zona federal estables en el tramo que comprende esta extracción; así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas, para lo cual existirán depósitos ex profeso para tal fin.
- No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros, en los límites correspondientes establecidos por la autoridad.
- Para mantener la calidad del suelo, en los bancos de extracción y en los caminos empleados, en caso de que de manera extraordinaria se efectúen reparaciones menores necesarias en el sitio, pero que las piezas se encuentren contaminadas con aceite, combustible o ambos, deberán ser contenidas en bolsas de plástico, las cuales deberán ser transportadas hasta el banco de material y posteriormente depositadas en un tambo metálico de 200 lt de capacidad, el cual descansará sobre una plataforma de metal inoxidable o charolas, con tapa y debidamente rotulado, así como todos los sólidos impregnados de algún material o residuos peligrosos también serán colocados en los tambos.
- Para evitar el fecalismo al aire libre, se instalará un sanitario o letrina seca con contenedor portátil, para el uso obligatorio de los trabajadores.

### **Factor ambiental AGUA (IMPACTOS AL AGUA)**

- Previo al inicio de actividades, se delimitará el área exacta del polígono de extracción con el propósito de evitar afectar más de lo necesario.
- Ser acatarán las recomendaciones de la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, entre otras cuestiones, a fin de evitar y/o controlar los escurrimientos que afecten a la flora y fauna que se localice sobre el río y que le pueda afectar el movimiento de materiales, queda prohibida la extracción de material más allá de la profundidad propuesta o la establecida, a fin de que al concluir la extracción se establezca una pendiente que mejore las condiciones de funcionamiento hidráulico de la corriente superficial.
- Estará prohibido verter a las aguas superficiales, residuos sólidos y/o líquidos domésticos, provenientes del frente de trabajo y de las actividades a realizar.
- Se seguirá el trazo manifestado en el proyecto de acuerdo a la topografía de la zona, para evitar bloquear o desviar escurrimientos naturales.
- Se implementará un servicio de recolección de basura de forma periódica a fin de evitar que estos residuos puedan caer involuntariamente sobre el cauce del río.
- La turbiedad del agua al momento de extraer el material es un proceso natural, por lo que esta turbiedad se sedimentará aguas abajo, sin que esto afecte el entorno del río.
- No depositar basura, aceites o desechos en los cauces, debiendo utilizar los contenedores en los lugares destinados para el caso.
- Al terminar cada periodo de extracción y antes del inicio de la temporada de lluvias, se conformará la pendiente del lecho del río según lo establecido en el estudio hidráulico, así como evitar dejar material acumulado expuesto producto de la extracción que pueda ser arrastrado aguas abajo.
- En caso de presentarse algún fenómeno hidrometeorológico que incida en la zona del proyecto, deberán suspenderse los trabajos de extracción de material, a fin de evitar el arrastre de materiales así como de prevenir riesgos a los trabajadores.
- Con la culminación de los trabajos extractivos se detendrá la generación de turbiedad en el agua, y con el paso del tiempo el agua al igual que los bancos de material pétreo se recuperaran en su totalidad.

### **Factor ambiental AIRE (IMPACTOS A LA ATMÓSFERA)**

- Con el funcionamiento óptimo de la maquinaria a través de un programa de mantenimiento preventivo, brindado a las unidades de operación fuera del banco de extracción por lo menos cada semana, las emisiones de humo, ruido y gases contaminantes deberán encontrarse dentro de los parámetros normativos de cada vehículo, ya sea maquinaria pesada, camiones de volteo o camionetas.
- Deberá efectuarse un mantenimiento y ajuste general de la maquinaria al menos cada seis meses es talleres mecánicos cercanos al banco.
- Para el control de polvos y partículas suspendidas, no será necesario la aplicación de riegos sobre la ruta de traslado del material en los casos de que el material removido ya que todo será obtenido de frentes de trabajo en contacto con el río por lo que el material extraído siempre se encontrara húmedo lo que evitara su volatilización. En el caso de los caminos de terracería en días muy soleados y secos se deberán realizarse al menos dos aspersiones de agua al día.
- Se deberá solicitar a los chóferes de los camiones transportistas que coloquen una lona sobre el área de carga cuando el material transportado se encuentre seco. Con esta medida se

evitará reducción en la visibilidad por acción de arrastre del viento y posibles accidentes al circular en la carretera federal. Los movimientos de material deberán ser evitados en días muy ventosos, para evitar la dispersión de polvos.

- Se deberán respetar los horarios de trabajo establecidos, y en ningún caso se deberá laborar en horario nocturno, para no afectar a los habitantes con exceso de ruido durante las horas de la noche.
- Cuando los vehículos y maquinaria que se utilicen para la extracción y dentro del predio, no estén siendo utilizados deberán apagar los motores, durante la carga de material extraído será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera sean mayores a 5 minutos.
- En caso de que existan emisiones de ruido elevadas, los trabajadores deberán usar tapones auditivos para evitar daños a su salud, así como equipo silenciador en la maquinaria a fin de que los niveles de ruido producido no excedan los límites permitidos ni afecte a los pobladores de las localidades cercanas.
- Se deberán tomar en cuenta las normas oficiales mexicanas, y demás aplicables, para el uso, manejo y regulación de la maquinaria y equipos.

#### **Factor ambiental FLORA Y FAUNA**

No obstante que en el área que será aprovechada no existe la presencia de vegetación significativa, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas.
- El banco de material no constituye un hábitat significativo, no obstante, se aplicará un proyecto de reforestación al margen del río, en esta reforestación emplearán especies arbóreas típicas de la zona.

Con relación a la fauna, se tomarán en cuenta las siguientes acciones:

- Los trabajos deben evitar la fragmentación de los hábitats circunvecinos.
- Se prohibirá a los trabajadores y a cualquier persona que se encuentre en el sitio del proyecto la cacería, daño captura y/o apropiación de cualquier especie.
- Respetar los horarios de trabajo, lo que permitirá el desarrollo de actividades de la fauna con hábitos nocturnos.
- Las medidas de mitigación hacia la fauna acuática consisten en primer lugar en la delimitación de una franja de protección de 5 metros a cada margen contigua a la zona federal (principal hábitat de macro invertebrados acuáticos), en la que no se deberá realizar la extracción de materiales, esta medida también evitará ocasionar modificaciones que afecten el terreno natural de la zona federal debido a la socavación, derrumbes, que podrían derivar en el ensanchamiento del cauce.
- Se dispondrán al menos 20 nidos para aves de forma dispersa en toda el área de amortiguamiento. Estos serán construidos a manera de "casitas" los cuales no deberán ser mayores a 0.10 m<sup>3</sup>, podrán estar construidas en madera o bambú sin tratamiento químico, ni deberán estar pintadas con tinte, barniz o cualquier otro tipo de pintura. Se dará mantenimiento o cambio, de acuerdo a las condiciones de deterioro que presenten. Los accesos a estas deberán ser pequeños ya que de lo contrario podrían ser utilizados por pequeños mamíferos.

### Factor ambiental PAISAJE

- Este recuperará su aspecto cuando termine el periodo de actividad del sitio, además la reforestación enriquecerá su aspecto biótico.
- Deberán ser colocados tambos de 200 lt de capacidad debidamente rotulados, para servir como depósitos temporales de residuos sólidos municipales generados por el personal que labore en los bancos, incluyendo operadores de maquinaria y choferes. Estos botes, una vez que se lleguen a su capacidad máxima, deberán ser trasladados hasta el sitio de depósito de basura que señale el Ayuntamiento de Cuitláhuac, Ver., en donde será vertido el contenido para que los botes sean nuevamente colocados en los bancos de material al día siguiente. Independientemente de lo anterior se deberán tener tambos de repuesto para cada fin, lo que permitirá sustituir algún tampo en los cambios. Con esta medida se evitará la contaminación del suelo y del agua a causa de un manejo inadecuado de estos residuos, así mismo, se reducirá el impacto al paisaje generado por la presencia antropogénica.

### Otras medidas

- En días soleados con baja posibilidad de precipitación y/o fuerte viento, se humedecerán las áreas de suelo empleadas como frentes de trabajo.
- Colocación de señalamientos restrictivos e indicativos en el banco de material: "Acceso al terreno", "Velocidad máxima (10 km/hr)" en el banco de material y sobre la trayectoria de transporte, "No tirar basura", "Deposita la basura en su lugar", "Sitio para el depósito de basura", "Apague el motor mientras espera turno de carga", entre otros.
- Se deberá restringir el acceso al sitio a personal ajeno al banco de explotación y preferentemente a personas desligadas con la actividad.
- Se deberá buscar que el personal empleado para el desarrollo del proyecto sea en su mayoría habitantes de las localidades cercanas al sitio del proyecto, con la finalidad de beneficiar a la población mediante la generación de empleos en la zona.
- Se buscará que el suministro del material e insumos necesarios para la realización del proyecto sea abastecido de fuentes cercanas al sitio del trabajo, para beneficiar a los pobladores y generar un incremento en la economía local.
- Se deberán respetar las normas de trabajo y de construcción establecidas, para garantizar el buen desempeño laboral y rendimiento del trabajador.
- Se suministrará a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios, acorde con las actividades que realicen.
- Se contará con un botiquín de primeros auxilios y tener identificado el hospital o servicio de salud más cercano, así como establecer la ruta de acceso más corta y segura para su traslado en caso de suscitarse alguna emergencia médica.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** presenta como pronóstico del escenario que el aporte de los materiales pétreos en los ríos es un fenómeno muy común que se origina por la acumulación de arena y grava en algunos sitios dando lugar a la formación de bancos en el lecho, que en ocasiones pueden formar

verdaderas isletas. Es por esto que en el Río Blanco ocurre este fenómeno, como ocurre en muchos otros ríos del estado de Veracruz.

Las afectaciones que puedan tenerse durante el tiempo que durará la actividad serán mitigadas con acciones consideradas en el capítulo VI. Aunado a esto la extracción de materiales pétreos en la cantidad ya mencionada se considera razonable como para no causar un desequilibrio ambiental.

El pronóstico que se hace permite prever que la extracción será regenerada por el mismo río, de manera que no se afectarán el cauce del río, ni tampoco los terrenos colindantes, ni la vegetación terrestre colindante al río.

Se espera que con la correcta aplicación de las medidas de mitigación propuestas, se puedan controlar los impactos ambientales del proyecto; así mismo, se tomarán en cuenta las disposiciones establecidas por la SEMARNAT y por la CONAGUA.

Desde otro punto de vista el lugar donde se llevará a cabo el proyecto tendrá un impacto benéfico a las poblaciones cercanas al contar con materiales de construcción indispensables para realizar obras públicas y privadas que formarán parte del desarrollo regional.

Como conclusiones la **promovente** está interesado en llevar a cabo una extracción adecuada de material en greña en el cauce del Río Blanco, al presentarse una oportunidad de comercialización de estos materiales y de utilizarse en las propias construcciones de la empresa **promovente**.

El análisis del **proyecto** planteado con relación a las condiciones ambientales del sitio, permite pronosticar que el área en donde se ubicará el proyecto, corresponde a una zona impactada por las actividades antropogénicas que se dan en las inmediaciones del sitio. A la fecha la dinámica de desarrollo en la región, nos indica que los ecosistemas se encuentran fragmentados debido a las tendencias de cambio que se suscitan en la zona.

El **proyecto** es compatible con las políticas y ordenamientos en materia ambiental aplicables, por lo que la obra propuesta no se contrapone con lo dispuesto en los mismos; además, el **proyecto** no se encuentra dentro de un área natural protegida, y dentro de la zona del proyecto no se afectarán especies reguladas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La aplicación de medidas preventivas y de mitigación en el proyecto propuesto, fortalecerá el compromiso de los proyectos de desarrollo en la región y municipio, lo cual redundará en presentar un alto grado de cumplimiento en la atención de los aspectos ambientales. La operación de estrictos controles durante la preparación del sitio y durante la operación, además de normas y cumplimientos para el control de ruido, tránsito, manejo de residuos, entre otros, servirá para llevar a cabo un proyecto viable ambientalmente.

En cuanto a los aspectos socioeconómicos, se prevé un escenario positivo, soportado por la creación de fuentes de trabajo, favoreciendo el desarrollo de la región y apoyando el desarrollo del municipio.

Así mismo, la **promovente** del **proyecto**, manifiesta la mejor disposición de dar cumplimiento íntegro a todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación, descritas y de las condicionantes establecidas en el resolutivo de autorización emitido por la autoridad ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y*
  - III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del Sistema Ambiental y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destacó los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.
  - b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT

Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un Sistema Ambiental modificado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

El **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, emite el resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes y aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, IX; X, XII, XIII, XIV, XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24; 25, 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49, 51 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y,



por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado: **"Extracción de materiales sobre el Cauce del Río Blanco"**, el cual pretende desarrollarse en el municipio de Cuitlahuac en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 5 años para las etapas del **proyecto**, contados a partir del día siguiente a la obtención del título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### I. La promovente, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En el caso de obtenerla deberá remitir a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz una copia certificada de dicha autorización de la CONAGUA.
- c) Que el banco de materiales, se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un sólo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los programas que lo integran.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.



- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.

- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

**2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:**

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con una periodicidad semestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DECIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Delegado Federal**

**José Antonio González Azbarrá**

c.c.p. Presidente Municipal, de Cuiclauhuac, Ver. Conocimiento  
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Conocimiento  
c.c.p. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la PROFEPA en el Estado, Conocimiento  
c.c.p. León Mauricio Guido Alegría, Oficina Regional Zona Centro Sierras, Conocimiento  
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2017HD148  
Bitácora: 30/MP-0580/07/17



JAGA/JASE/RMM/MMH

